



ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

“AGRUPACIÓN CRECER PATAGONIA”

En Coyhaique, a 18 de mayo de 2023, siendo, las 18.30 horas se lleva a efecto una asamblea en Calle Magallanes N°560 interior, de la ciudad y comuna de Coyhaique, Región de Aysén, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Agrupación Crecer Patagonia”.
Preside la reunión María Elena Asi Casas y actúa como Secretaria, Carolina Alejandra Mendoza Quenza.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

OBJETIVOS PRINCIPALES Y FINALIDADES

Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Coyhaique, la **AGRUPACIÓN CRECER PATAGONIA**, con domicilio en calle Magallanes N°560 interior, de la ciudad y comuna de Coyhaique, Región de Aysén, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Esta organización se regirá por la normativa que se contiene en el presente estatuto, sus reglamentos internos y supletoriamente por las disposiciones de la Ley N°20.500 y por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Art. 2.- **AGRUPACIÓN CRECER PATAGONIA**, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, autónoma, con patrimonio propio y que tendrá por objetivo preferente: promover, difundir y fortalecer la inclusión social y laboral,



participación y el desarrollo integral de personas adultas con discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, sus familias, y cuidadores, en el quehacer social y privado, a través de un apoyo biopsicosocial, facilitando el desarrollo de sus capacidades e inclusión en nuestra sociedad con dignidad y respeto, con énfasis en la inserción social y laboral, en la Región de Aysén.

Art. 3.- La corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Art. 4.- La corporación tendrá por finalidad u objetivo:

I. OBJETIVO GENERAL:

Promover, difundir y fortalecer la inclusión social y laboral, participación y el desarrollo integral de personas adultas con discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, sus familias, y cuidadores, en el quehacer social y privado, a través de un apoyo biopsicosocial, facilitando el desarrollo de sus capacidades e inclusión en nuestra sociedad con dignidad y respeto, con énfasis en la inserción social y laboral, en la Región de Aysén.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Favorecer el bienestar de las personas adultas con discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, y, de sus familias o cuidadores en las áreas que lo requieran.
2. Favorecer, promover y garantizar la inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, en la Región de Aysén.
3. Ejecutar los objetivos de esta Asociación, a través, de dos líneas de acción, a saber, habilidades para la vida y habilidades ocupacionales con inserción laboral, al tenor de la reglamentación interna.
4. Realizar evaluaciones biopsicosocial de las personas que soliciten ingreso a la asociación, y realizar derivaciones a los establecimientos públicos y/o privados pertinentes de acuerdo al protocolo de derivación.
5. Representar y defender los intereses y derechos de las personas con



discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, ante personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza.

6. Ser activos asesores y colaboradores del Estado e instituciones del ámbito público, en la creación de políticas y leyes que vayan en beneficio del cumplimiento del objetivo general y los específicos.
7. Relacionamiento con personas naturales o jurídicas de derecho privado, para cumplimiento del objetivo general y los específicos.

Para el cumplimiento de los objetivos se podrán realizar las siguientes actividades no taxativas:

1. Visibilizar la discapacidad en la esfera mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, y su impacto en el entorno familiar, social, educativo, laboral, etc. Favoreciendo, promoviendo y garantizando la inclusión social y laboral en la Sociedad.
2. Promoción de los derechos de las personas adultas con discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, ante personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, y en general, en todas las instancias públicas a nivel gubernamental, nacional, regional y comunal.
3. Propender a la obtención de derechos fundamentales y a su legítimo ejercicio, tanto de aquellos derechos reconocidos por el Estado y sus leyes como en tratados internacionales ratificados por Chile, para lo cual podrá realizar peticiones a las autoridades del Estado para la creación de políticas públicas y leyes que garanticen los derechos de las personas adultas con discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo.
4. Promover la asociatividad entre las organizaciones con similares objetivos en la región de Aysén y del país, y fortalecer el trabajo de las asociaciones de forma colaborativa.
5. Educar, informar y capacitar a la sociedad sobre la discapacidad mental, intelectual y/o del neurodesarrollo, para favorecer, promover y garantizar la inclusión social y laboral en la sociedad.
6. La corporación podrá realizar actividades económicas que se



relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

7. La corporación podrá postular a proyectos de fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, dirigidos a organizaciones sin fines de lucro, para el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos.
8. Ser beneficiario de fondos públicos a través de: Adjudicación de Fondos, Licitaciones Públicas, Fondos concursables y/o ser colaboradores del Estado.
9. La corporación podrá realizar sus actividades en todas las dimensiones del quehacer humano, tales como: educativas, sociales, culturales, laborales, de participación política, de ocio, deportivas, de salud, etc.

Art. 5.- La duración de la **AGRUPACIÓN CRECER PATAGONIA**, será indefinida y el número de sus socios será ilimitado a contar de su creación.

Art. 6.- Podrá ser miembro de la corporación toda persona natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, religión, ideología política o condición social, que reuna los requisitos que se señalan en el presente título.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA:

Art. 7.- Habrá tres clases de miembros activos, cooperadores y honorarios.

- A. Son miembros activos, aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban la presente acta de constitución de la Corporación y aprueben sus estatutos y las que se incorporen con posterioridad cuya solicitud de ingreso sea aceptada por el Directorio, por los dos tercios a lo menos de sus miembros, manifestando plena conformidad con los fines de la institución y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y Asamblea General de socios, de conformidad a las normas éste estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida.
- B. Son miembros cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren domiciliadas en Chile o el extranjero, que colaboren económicamente, ya sea en dinero, especies o servicios, o con cualquier



clase de bienes o actividad para el cumplimiento de los fines de la asociación y que sean aceptados, previa solicitud, por el Directorio de la Corporación.

- C. Son miembros honorarios, personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la corporación o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. No tendrán obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas generales a ser informados periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

Art. 8.- La calidad de socio activo se adquiere:

- A. Por su suscripción del acta de constitución de la Asociación o
- B. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, en donde manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Art.9.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- A. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- B. Servir con eficiencia y dedicación a los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- C. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- D. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del directorio y de las Asambleas Generales.

Art. 10.- Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- A. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- B. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- C. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas
- D. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de Asamblea General



Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Art. 11.- La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

Art. 12.- La comisión de ética, que trata el Título VIII de estos estatutos previa investigación de los hechos efectuada por un instructor podrá sancionar a los socios con medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la asociación, no comprometido en el hecho que se investiga quien será designado por el directorio. La comisión de ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- A. Amonestación verbal;
- B. Amonestación por escrito;
- C. Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos de la asociación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - 2. Transitoriamente por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por 3 o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- D. Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos.



COYHAIQUE

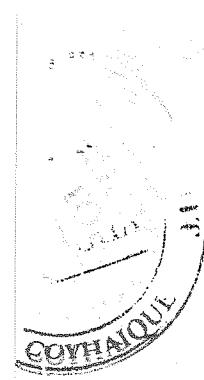
2. Causar grave daño de palabra por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias entre ellas la expulsión, la resolverá la comisión de ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará antecedentes a la comisión de ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La comisión de ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que deba ampliarse el plazo, en el caso de que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de ética deberá notificarse mediante correo electrónico dirigido al socio haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de remitido el correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma comisión de ética apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General, quien fuere excluido de la asociación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Art. 13.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrá transcurrir más de 30 días desde la fecha de presentación, sin que el directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las renuncias para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio.

Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el directorio o la asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la asociación, deberá cumplir con sus obligaciones



pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO III De las Asambleas Generales

Art. 14.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Tratándose de socios que sean personas jurídicas, serán representados por la persona habilitada legalmente al efecto y si ésta no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de ella con poder suficiente y debidamente acreditado. De la misma forma los socios persona natural, podrán designar un mandatario, bastando para ello el otorgamiento de poder simple para concurrir con sus mismos derechos y en su nombre y representación a la Asamblea General.

Habrá Asambleas Generales y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente bimensual y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la asociación. En el mes de Febrero de cada año se celebrará la asamblea General Ordinaria, en la cual el directorio presentará el Balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Art.15.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las asambleas generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras

materias será nulo y de ningún valor.

Art. 16.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria tratar las siguientes materias:

- A. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- B. De la disolución de la Asociación;
- C. De las otras reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión revisora de cuentas y de la comisión de ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- D. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- E. De arrendamiento de inmuebles.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Art. 17.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de aviso que deberá publicarse por redes sociales, correo electrónico, contacto telefónico o carta certificada. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo se enviará comunicación a los socios, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. La citación será realizada por el Secretario/a, en conformidad al dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el secretario/a no despachare las citaciones a Asambleas generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Art. 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriese a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se cumple este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de

los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

No obstante lo anterior, en las Asambleas Generales Extraordinarias a las que se convoque para acordar la modificación de los estatutos de la corporación, o la disolución de ésta, los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de a lo menos dos tercios de los asistentes.

Art. 19.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario/a del Directorio.

Art. 20.- De las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el secretario/a. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, el secretario/a o por quienes hagan las veces de tal y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario/a el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan las veces de tales. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, por un miembro del Directorio que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV **Del Directorio**

Art. 22.- La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará **2 años** en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta un nuevo periodo.

Art. 23.- El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se



elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- A. Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- B. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre.
- C. Se proclamarán elegidos candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del directorio, de la comisión revisora de cuentas y la comisión de ética que corresponda elegir.
- D. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- E. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- F. El recuento de votos será público.
- G. El Directorio deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Art. 24.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 6 meses consecutivos.

Art. 25.- En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella el Directorio deberá elegir en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente, y, tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones del Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado

en la forma prescrita por los estatutos.

Art.26.- Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia a la asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de los estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones debiendo el director nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

Art. 27.- Serán deberes y atribuciones del directorio:

- A. Dirigir la asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- B. Administrar los bienes de la asociación e invertir sus recursos;
- C. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- D. Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y en la época que señalen los estatutos;
- E. Crear toda clase de ramas , sucursales, filiales, anexos , oficinas, y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- F. Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para los cumplimientos de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general más próxima, pudiendo en el intantante aplicarlos en forma provisoria, como así mismo realizar todos aquellos asuntos de negocios que estime necesario;
- G. Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales;
- H. Rendir cuenta en la asamblea general ordinaria anual, tanto de la marcha de sus funciones , mediante memoria , balance e inventario , que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- I. Clarificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- J. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos ; y
- K. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Art. 28.- Como administrador de los bienes de la Asociación, el directorio estará facultado para comprar, adquirir, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento, administración, ceder y trasferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a los 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles y otorgar cancelaciones, recibos, finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuantas corrientes de depósitos de ahorro y de crédito, girar y sobre girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, y protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias, cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar y alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos, transigir; aceptar toda clase de herencias legados, donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar endosas y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el presidente en uno o más Directores, o en uno o más socios o en terceros, solo las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución; desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la asociación.

Solo por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria se podrá comprar, vender e hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces por un plazo superior a 3 años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Art. 29.- Acordado por el directorio o la asamblea general cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerda que el presidente actuará conjuntamente con otro miembro del directorio o con el secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la asamblea o del directorio, y, en su caso serán solidariamente responsables ante la asociación por contravención al mismo. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten

con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les era oponible.

Art. 30.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea.

El directorio podrá sesionar extraordinariamente para tal efecto, el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren 2 o más directores.

TITULO V **Del Presidente y del Vicepresidente**

Art. 31.- Corresponde especialmente al presidente de la Asociación:

- A. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- B. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- C. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al vicepresidente, secretario, tesorero y a otros miembros que el directorio designe;
- D. Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- E. Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- F. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la asociación;
- G. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la



misma;

- H. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Directorio más próxima su ratificación;
- I. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación; y
- J. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos.

Los actos del representante de la asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites lo obligan personalmente al representante.

Art. 32.- El vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VI Del Secretario y del Tesorero

Art. 33.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- A. Llevar el libro de actas del directorio, el de la asamblea de socios y el libro de registro de miembros de la asociación;
- B. Despachar las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- C. Formar la tabla de sesiones del directorio y de las asambleas generales de acuerdo con el presidente;
- D. Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia y documentación de la asociación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- E. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- F. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o las que le sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la asociación;
- G. Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite



algun miembro de la asociación;

- H. Calificar los poderes antes de las elecciones; y,
- I. En general cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el miembro que se designe para ese efecto por el Directorio.

Art. 34.- Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- A. Depositar fondos de la asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el presidente o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- B. Llevar contabilidad de la institución;
- C. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general;
- D. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; y,
- E. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el tesorero será subrogado por el miembro que se designe para ese efecto por el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado.

TITULO VII **De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 35.- En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los miembros activos elegirán una comisión revisora de cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- A. Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero y el secretario deban exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- B. Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- C. Elevar a la asamblea, un informe escrito sobre las finanzas de la institución sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el



balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

D. Comprobar la exactitud del inventario.

Art. 36.- La comisión revisora de cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea de 2 o más cargos de la comisión revisora de cuentas se llamarán a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de solo un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de los adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII De la Comisión de Ética

Art. 37.- Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años, en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 38.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Art. 39.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Art. 40.- La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos



efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TITULO IX Del Patrimonio

Art. 41.- El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes que se produzcan por las donaciones, subvenciones de las municipalidades o del estado, subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cualquiera sea su clase.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 42.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Art. 43.- Existirán cuotas extraordinarias, las cuales se solicitarán de manera excepcional.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una asamblea general especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la modificación de estatutos, de la fusión y de la disolución de la asociación.

Art. 44.- La asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Art. 45.- La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.



Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la asociación sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente que la Asamblea general determine.

SEGUNDO: La asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: El Directorio provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan:

Nombre : María Elena Asi Casas

Número de RUT: 6.929.982-2

Cargo: Presidente Provisorio

Firma: 
MARIA ELENA ASI CASAS

Nombre : Claudio Leandro Muñoz Godoy

Número de RUT: 13.740.381-1

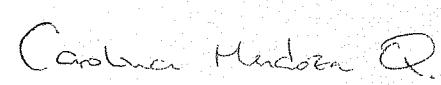
Cargo: Vicepresidente Provisorio

Firma: 

Nombre : Carolina Alejandra Mendoza Quenza

Número de RUT: 25.896.468-3

Cargo: Secretaria Provisoria

Firma: 



Nombre: Mary Bettina Olate Hernández
Número de RUT: 16.420.107-4
Cargo: Tesorera Provisoria

Firma: *Mary Olate*

Notario
Municipal
de Coyhaique
Provincia de Aysén

Los anteriores durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 90 días de publicado el Decreto que concede la personalidad jurídica. Los Directores nombrados elegirán en su primera reunión un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para los efectos de dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, el cargo de Presidenta del Directorio Provisorio corresponderá a doña María Helena y el cargo de Secretaria a doña Carolina Mendoza.

Artículo Segundo Transitorio: El Directorio provisional ejercerá todas las facultades que estos Estatutos le otorgan al Directorio hasta el instante que se constituya el Directorio Definitivo y pondrá en marcha la Corporación, aceptando a socios que se incorporan y citando Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda.

Artículo Tercero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la asociación, no se exigirá para ser director, el requisito de antigüedad, prescrito en el artículo vigésimo sexto de los estatutos

Artículo Cuarto Transitorio: Se confiere poder amplio a don **Hernán José Cárdenas Mansilla, con domicilio en calle Magallanes N° 560 de Coyhaique**, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación.

Sin más que tratar se levantó las sesiones siendo las 19:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

AUTORIZACION NOTARIAL
AL REVERSO